



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	2020-131
CLASE	VERBAL SUMARIO RESTITUCION
DEMANDANTE	MARIA CECIIIA SANCHEZ
DEMANDADO	PIEDAD MILENA HERRERA

El Despacho se abstiene de pronunciarse del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada contra el auto por medio del cual este Despacho resolvió la reposición interpuesta por la parte actora contra el proveído del 3/12/2020.

Lo anterior de conformidad con el inciso cuarto delo articulo 318 del CGP, que dice:

“ART. 318.- Procedencia y oportunidades.- (...)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

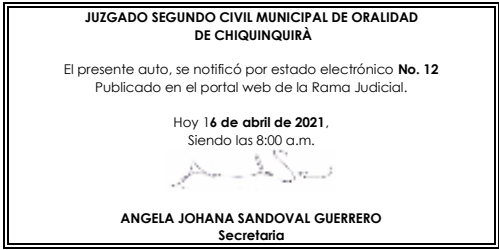
(...)” Negrillas del despacho.

Es de advertir que el recurso impetrado por el apoderado recurrente trata de los puntos que fueron decididos en el recurso anterior, esto es, que el valor consignado por la demandada **al momento de la contestación de la demanda** y no **después**, para así ser oída, no se compadecía con el valor que realmente le correspondía consignar a órdenes de este despacho solo al momento de contestar la demanda y en otro posterior.

Es así como el apoderado recurrente en su recurso, insiste en que sea escuchada su prohiljada aduciendo el pago de los cánones adeudados en momento posterior al que autoriza la norma, valga aclarar al contestar la demanda; argumentos que ya fueron discutidos en la providencia recurrida, lo que imposibilita a esta judicatura emitir un nuevo pronunciamiento sobre los mismos aspectos.

En ese orden de ideas, el recurso del apoderado demandado resulta improcedente.

La secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral 3º del proveído del 4/3/2021.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655894dc283ed12218665ab02d1e5d96775cbf43ce6393386e3edf92b033061c

Documento generado en 15/04/2021 03:38:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>